

SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN- ART 440 C.G.P

ML

RADICADO: 68001-40-03-001-2021-00089-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Al Despacho del señor Juez para informar que el término del traslado venció.
Bucaramanga, 27 de Abril de 2022

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Veintisiete de Abril Dos Mil Veintidós

ESTANISLAO VILLAMIZAR GARCES a través de apoderado judicial formuló demanda Ejecutiva Singular contra de los señores **YOLANDA GARCIA GARCIA, JOSE ANTONIO NIÑO SANCHEZ** y **LUIS EDUARDO PINEDA**, para obtener el pago de los créditos contenidos en el título valor visto a folios 03 al 12; por reunir la demanda y anexos los requisitos formales en auto del 03 de marzo de 2021 el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR.

Ahora bien, siguiendo el trámite procesal los demandados se notificaron del mandamiento ejecutivo, **YOLANDA GARCIA GARCIA** de conformidad al art. 8 del decreto 806 de 2020, es decir, de forma electrónica el día 13 de diciembre de 2021, **LUIS EDUARDO PINEDA** mediante aviso el día 05 de mayo de 2021 y **JOSE ANTONIO NIÑO SANCHEZ** mediante aviso el día 29 de abril de 2021, sin que en el término conferido para su defensa contestaran la demanda, ni formularan excepciones.

El Juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de Julio de 2012, Artículo 440 (C.G.P)

RESUELVE

PRIMERO: ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de los demandados **YOLANDA GARCIA GARCIA, JOSE ANTONIO NIÑO SANCHEZ** y **LUIS EDUARDO PINEDA**, a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor del señor **ESTANISLAO VILLAMIZAR GARCES** en concordancia al auto calendarado el 03 de marzo de 2021, con la advertencia de que la tasa fijada para calcular los intereses moratorios no puede en ningún caso exceder la máxima legal permitida, certificados por la Superfinanciera.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este fallo se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito De conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaría.

AGENCIAS EN DERECHO \$210.000.00

QUINTO: ORDENAR la remisión del presente proceso a la Secretaría de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga – Reparto, en cumplimiento del Acuerdo No. PSAA13-9984 de Septiembre 15 de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura seccional Santander.

SEXTO: COMUNIQUESE al Juez de Ejecución Civil Municipal de Reparto que por medio de oficio No. 260 de fecha 27 de abril de 2022 ofició a las entidades bancarias **BANCOS AV VILLAS, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, AGRARIO, COLPATRIA, BBVA, PICHINCHA, OCCIDENTE, COMULTRASAN, FUNDACION DE LA MUJER, GNB SUDAMERIS, ITAU, POPULAR.**, con oficio 261 de fecha 27 de abril de 2022 oficio AL **JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, con oficio No. 262 de fecha 27 de abril de 2022 oficio al **JUZGADO 5 CIVIL CIRCUITO DE BUCARAMANGA** y con oficio No. 263 de fecha 27 de abril de 202 oficio AL REPRESENTANTE LEGAL DE **EMPRESA ESTILO MODE Y CACHET** con el fin de que estos consignen los dineros embargados en la cuenta la oficina de ejecución civil municipal.

SEPTIMO: De conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 125 del C.G.P, se ordenará que la parte interesada realice el envió de los oficios y despacho comisorios.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMAGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co
Bucaramanga, 28 de abril de 2022

Firmado Por:

**Pedro Agustin Ballesteros Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4538432aba88fddc32bf0fee963156602acfa39f9971d1879631e590ad03354**
Documento generado en 27/04/2022 09:04:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**